

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Lunes 6 de Noviembre de 1972

No. 252

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Transportistas Unidos de Nicaragua **Pág. 2953**

PODER EJECUTIVO

JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Empresa del Ferrocarril Vende Lote de Terreno en San Jorge y dos casas en León **2954**

Apruébase Aumento de Capital Solicitado por Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo **2954**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Angela M. de Lauway Solicita Derechos de Autor de Canciones "Ensueño" y "Fuego" **2955**

Extiéndense Títulos de Licenciados en Administración de Empresas a Carlos A. García C., Nora E. Delgado G. y Julio I. Pacheco C. **2955**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Señoras María T. de Torren-

tes, Concepción de Talavera, Egdalia Talavera C. y señor Esteban Cruz M. **2956**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Calificase a Cereales Proteicos Instantáneos como Industria Nueva del Grupo "A" **2961**

"General Crude Oil And Minerals Company S. A." Solicita Concesión para Exploración de Petróleo Denominada "Cayo Perla" **2962**

Franks Petroleum Inc. Solicita Concesión de Exploración de Petróleo Denominada El Bluff **2963**

General Crude Oil And Minerals Company, S. A. Solicita Concesión de Exploración de Petróleo Denominada "Laguna de Perla" **2964**

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **2966**

SECCION JUDICIAL

Remates **2966**

Títulos Supletorios **2966**

Índice de "La Gaceta" (Continúa) **2968**

Indicador de "La Gaceta" **2968**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Transportistas Unidos de Nicaragua

Reg. No. 4202 — B/U 316415 — ₡ 90.00

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

S a b e d:

QUE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, HA ORDENADO LO SIGUIENTE,

DECRETO No. 65

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTI-

TUYENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, en uso de sus facultades,

D e c r e t a:

Arto. 1o.—Otórgase Personalidad Jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS UNIDOS DE NICARAGUA", la que propugnará y trabajará por la superación de sus asociados, teniendo com objeto vincular a los Empresarios Asociados que se dediquen al negocio del Transporte en la República, procurando su adelanto y superación cultural. Esta Asociación es apolítica, constituida sin fines de lucro, de duración in-

definida y del domicilio de la ciudad de Managua.

Arto. 20.—La representación legal de dicha Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos cuando éstos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 30.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Pablo Rener, Presidente. — Luis Pallais Debayle, Secretario. — Carlos José Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Junta Nacional de Gobierno

Empresa del Ferrocarril Vende Lote de Terreno en San Jorge y Dos Casas en León

"No. 24

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de las facultades que le confiere los Artos. 3º y 31º del Capítulo V de la Ley Constitutiva de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua.

Acuerda:

Primero: Autorizar al Señor Noel A. González Gutiérrez, mayor de edad, casado, Capitán G. N. e Ingeniero y de este domicilio, Administrador General de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, para que en tal carácter comparezca ante Notario Público a suscribir las escrituras correspondientes a la venta de un lote de terreno situado en San Jorge, Departamento de Rivas, y de dos casas situadas en la ciudad de León, Departamento de León, propiedad de la citada Empresa, descritos así: a) Lote de terreno de un cuarto de manzana localizado en San Jorge, Departamento de Rivas, a 100 varas de la bodega del muelle, en dirección al pueblo, con los siguientes linderos: Oriente, Terreno del Señor Santiago Meneses; Poniente, Predio de Don Abel Guerra; Norte, Calle Pública o Carretera

San Jorge-Rivas; Sur, Terreno del Señor Santiago Meneses, que por la suma de UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 1,500.00), ofrece comprar el Señor Reynaldo Duarte L.; b) Casa ubicada en León, Departamento de León, de 11.30 metros de frente lado Este, 7.10 metros lado Oeste, por 18.80 metros de fondo, con los siguientes linderos: Norte, casa y solar del Ferrocarril; Sur, Casa propiedad del Señor Agustín Obando S.; Este, Avenida en medio, terreno del antiguo parque del Ferrocarril y Oeste, Terreno del Ferrocarril, que por la suma de SESENTA MIL CORDOBAS (C\$ 60,000.00), ofrece comprar la Señorita María Elizabeth Rivas Gutiérrez; y c) Casa ubicada en León, Departamento de León, de 8.40 metros de frente por 28 metros de fondo, con los siguientes linderos: Norte, casa y solar del Ferrocarril; Sur, Terreno de Don Tomás González; Este, Avenida en medio, terreno del antiguo Parque del Ferrocarril, y Oeste, Terreno de Don Roberto Sacasa, que por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CORDOBAS (C\$ 99,000.00), ofrece comprar el Señor Agustín Obando Sequeira.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al Administrador del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, de suficiente autorización para proceder a las escrituras correspondientes.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario de la Junta Nacional de Gobierno".

Apruébase Aumento de Capital Solicitado por Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo

Reg. No. 4191 — B/U 315982 — C\$ 132.00

"Acuerdo No. 105-MEIC

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Vista:

La solicitud presentada por la firma "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A." (INDESA) ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a fin de que se apruebe al aumento de capital de CINCO MILLONES DE CORDOBAS (C\$ 5,000.000.00) a SIETE MILLONES DE CORDOBAS (C\$ 7,000.000.00), mediante la emisión de acciones nominativas y comunes de la Serie "C" con valor de QUINIENTOS

CORDOBAS (C\$ 500.00) cada una, y las reformas al Pacto Social y los Estatutos acordados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, del 6 de Marzo de 1972.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 17 y 22 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones, el Artículo 9º de la Ley Especial Sobre Sociedades Financieras de Inversiones y Otras, y Arto. 213 del Código de Comercio.

Acuerda:

Primero: Aprobar el aumento de capital de CINCO MILLONES DE CORDOBAS (C\$ 5,000,000.00) solicitado por "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A." (INDESA), a la suma de SIETE MILLONES DE CORDOBAS (C\$ 7,000,000.00) acordado en Junta General Ordinaria de Accionistas de 6 de Marzo de 1972. Las correspondientes acciones deberán de ser suscritas dentro de un término de un año a partir de la fecha del presente Acuerdo, y pagadas dentro del año siguiente de la fecha de suscripción, so pena de quedar sin efecto la emisión y eliminada su mención en todos los documentos de "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A." (INDESA).

Segundo: Se aprueban las reformas de las cláusulas CUARTA y SEPTIMA de la Escritura de Constitución Social, y del Artículo Veinte de los Estatutos de dicha sociedad, resueltas en el punto quinto del Acta número Siete de las cinco de la tarde del seis de Marzo de mil novecientos setenta y dos.

Tercero: El presente Acuerdo surte sus efectos desde el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, treinta de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Ministerio de Educación Pública

ANGELA M. DE LAUWAY SOLICITA DERECHOS DE AUTOR DE CANCIONES "ENSUEÑO" Y "FUEGO"

Reg. 4079 — B/U 314956 — C\$ 90.00

La señora Angela Morán de Lauway, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor de sus canciones tituladas: "ENSUEÑO" y "FUEGO" de las cuales es autora.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 20 de Junio de 1972. — José María Tercero Rocha, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

Extiéndense Títulos de Licenciados en Administración de Empresas a Carlos A. García C., Nora E. Delgado G. y Julio I. Pacheco C.

Reg. No. 4185 — B/U 315893 — C\$ 75.00

No. 19154

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, al señor CARLOS ANTONIO GARCIA CASTILLO, natural de Ingenio San Antonio, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

- 1o.—Extenderle al señor CARLOS ANTONIO GARCIA CASTILLO, el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2o.—El presente Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Ernesto Rugama Núñez, Ministro de Educación Pública por la Ley. — Ante mí: José María Tercero Rocha, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Reg. No. 4201 — R/F 316136 — C\$ 75.00

No. 16485

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

QUE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA QUE FUNCIONA EN ESTA CIUDAD, solicita se le extienda el Título de LICENCIADA EN ADMINISTRA-

CIÓN DE EMPRESAS, a la Señorita NORA ESTHER DELGADO GUTIERREZ, natural de Granada, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos.

A c u e r d a :

- 1o.—Extenderle a la Señorita NORA ESTHER DELGADO GUTIERREZ, el Título de LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2o.—Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — *J. ANTONIO MORA R.*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Reg. No. 4200 — R/F 316135 — ₡ 75.00
No. 19167

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,**

C o n s i d e r a n d o :

Que la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, al Señor JULIO IVAN PACHECO CALDERON, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, en virtud de haberle extendido el correspondiente Diploma, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos.

A c u e r d a :

- 1o.—Extenderle al Señor JULIO IVAN PACHECO CALDERON, el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2o.—El presente Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., uno de Noviembre de mil no-

vecientos setenta y dos. — ERNESTO RUGAMA NUÑEZ, Ministro de Educación Pública por la Ley. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas a favor de Señoritas María T. de Torrentes, Concepción de Talavera, Egdalia Talavera C. y señor Esteban Cruz M.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno. Las diez de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA de la Tesorería Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas correspondiente al periodo Administrativo de enero a junio de mil novecientos setenta, llevada por la señora María T. de Torrentes quien es mayor de edad, casada, de oficio de su hogar y del domicilio de Cárdenas.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, señor Pedro J. Romero, por auto de las ocho de la mañana del día once de octubre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPLENENCIA ordenó por auto de las nueve y cinco minutos de la mañana del día once de octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número ocho, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve y diez de la mañana del día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, don Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once de la mañana del día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno que corre

al reverso del folio nueve del presente expediente.

III

Que en escrito del dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón Cuadra ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante señora María T. de Torrentes, expresando en su escrito, ser mayor de edad, soltero, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once y treinta de la mañana del dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso del folio nueve mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y tiempo.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio diez, presentado a las diez de la mañana del día veinte de octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Tesorería Municipal de Cárdenas, llevada por la señora María T. de Torrentes, quien sirvió el cargo de Tesorera Municipal, en el período de enero a junio de mil novecientos setenta, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el señor Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Apoderado, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al reverso del folio diez, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión

fiscal, corridos los trámites de Derechos, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Tesorería Municipal de Cárdenas, Departamento de Rivas, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos setenta, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante señora María T. de Torrentes, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución a los interesados, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y Archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno. Las nueve de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA de la Tesorería Municipal de Condega, Departamento de Estelí correspondiente al período Administrativo de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, llevada por la señora Concepción de Talavera, quien es mayor de edad, casada, de oficio de su hogar y del domicilio de Condega.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, señor Pedro J. Romero, por auto de las ocho de la mañana del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPE-

RRIORIDAD ordenó por auto de las nueve de la mañana del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número nueve, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veinte de octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, don Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once y treinta minutos de la mañana del día veinte de octubre de mil novecientos setenta y uno que corre al reverso del folio diez del presente expediente.

III

Que en escrito del veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C. ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante señora Concepción de Talavera, expresando en su escrito, ser mayor de edad, soltero, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso del folio diez, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al pie del folio once, presentado a las diez de la mañana del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, llevada por la señora Concepción de Talavera, quien sirvió el cargo de Tesorera Municipal, en el período de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Señor Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Apoderado, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al reverso del folio once, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, Departamento de Estelí, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante señora Concepción de Talavera, y a su Fianador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Librese copia de esta resolución a los interesados, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, ocho de noviembre de mil novecientos se-

tenta y uno. Las nueve y quince minutos de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA de la Tesorería Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz correspondiente al periodo Administrativo de primero de agosto al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, llevada por la señora Egdalia Talavera C., mayor de edad y del domicilio de Palacagüina.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, señor Pedro J. Romero por auto de las ocho de la mañana del día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las nueve de la mañana del día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número diecinueve, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, don Evenor Valdivia Pereira en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno que corre al reverso del folio veinte del presente expediente.

III

Que en escrito del veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C. ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante señora Egdalia Talavera, expresando en su escrito, ser mayor de edad, soltero, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y treinta de la mañana del veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno que corre al reverso del folio veinte mandan-

do a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrita que corre al pie del folio veintiuno, presentado a las diez de la mañana del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacagüina, llevada por la señora Egdalia Talavera C., quien sirvió el cargo de Tesorera Municipal de Palacagüina, Depto. de Estelí, en el periodo de agosto a diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el señor Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas la margen de cada Reparos y siendo que el Apoderado, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al reverso del folio veintiuno, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacagüina, Departamento de

Madriz, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de agosto al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante señora Egdalia Talavera, y a su Fianzor Solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución a los interesados, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno. Las ocho y treinta de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA de la Tesorería Municipal de Condega, Departamento de Estelí correspondiente al período Administrativo del veintidós de septiembre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, llevada por el señor Esteban Cruz M., mayor de edad, y del domicilio de Condega.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, señor Pedro J. Romero, por auto de las ocho de la mañana del día once de octubre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las nueve de la mañana del día once de octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número trece, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día veinte de octubre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, don Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombra-

miento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las diez y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno que corre al reverso del folio catorce del presente expediente.

III

Que en escrito del veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C. ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante señor Esteban Cruz M., expresando en su escrito, ser mayor de edad, soltero, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno que corre al reverso del folio catorce, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al pie del folio quince, presentado a las once de la mañana del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, llevada por el señor Esteban Cruz M., quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal, en el período de veintidós de septiembre a diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Señor Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Apoderado, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho co-

rresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al reverso del folio quince, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, Departamento de Estelí, correspondiente al período Administrativo, comprendido del veintidós de septiembre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con los fondos del Municipio mencionado al Cuentadante señor Esteban Cruz M., y a su Fianador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Librese copia de esta resolución a los interesados, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Califícase a Cereales Proteicos
Instantáneos como Industria Nueva
del Grupo "A"**

Reg. No. 4193 — R/F 316179 — \$ 168.00

RESOLUCION No. 193—C

Managua, Distrito Nacional, 26 de Octubre de 1972. Ministerio de Economía, Industria y Comercio,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la empresa "CEREALES PROTEICOS INSTANTANEOS" (C. P. I.), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la cual dedicará a la producción de alimentos preparados, aplastados, en escamas y machacados.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos, por medio del que recomiendan clasificar a la empresa solicitante como Industria Nueva del Grupo "A".

Considerando:

Que utilizará más del 50% de materia prima nacional, incluyendo Avena en forma de hojuelas, la cual será adquirida en el país.

Que elaborará productos alimenticios que no se producen en el país.

Que coadyuvará al mejoramiento proteico de la dieta nacional.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y demás del Convenio Centroamericano.

Resuelve:

Primero: Clasificar a "CEREALES PROTEICOS INSTANTANEOS (C. P. I.) como Industria Nueva del Grupo "A", otorgándosele los siguientes fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: Cien por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes. Excluyendo de esta fran-

quicia lo referente a la importación de Avena, bajo cualquier forma, debiendo ser adquirida de las empresas nacionales que la produzcan;

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante cinco años, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

Segundo: Esta Resolución será notificada al interesado para que presente por escrito, en el término de treinta días, su aceptación o pedir su revisión si lo creyere conveniente.

Tercero: Los beneficios inherentes a esta Resolución serán otorgados mediante Decreto, el que empezará a surtir sus efectos hasta su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Ante mí: *O. Guadamuz*, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio".

"General Crude Oil And Minerals Company, S. A." Solicita Concesión para Exploración de Petróleo Denominada "Cayo Perla"

Reg. No. 4160 — R/F 315587 — ₡ 1.068

"Dirección General de Riquezas Naturales: Ministerio de Economía. Yo, FELIX ESTEBAN GUANDIQUE, mayor de edad, viudo, Abogado, de este domicilio, ante Ud., presenté mis respetos y expongo: Según el Poder que presento justifico que tengo la representación de la Corporación conocida con el nombre de "GENERAL CRUDE OIL & MINERALS COMPANY, S. A.", la cual es una Corporación debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América. Con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y de modo particular en lo que dispone la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo,

de fecha 2 de diciembre de 1958, por medio de este memorial solicito del Gobierno de Nicaragua, por mediación de este Ministerio y de esta Dirección General de Riquezas Naturales, que se otorgue a mis representados, una Concesión para la Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) o sus productos en un área o zona que de hoy en adelante denominaré Concesión "Cayo Perla" cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección del paralelo 14°00' norte, con el meridiano 83° 19', con rumbo sur franco, sobre el meridiano antes mencionado se miden 177.55 kilómetros aprox. hasta interceptar el paralelo 12° 24' Norte. De allí con rumbo Oeste, sobre el paralelo 12° 24' se miden 18.3 kilómetros aprox. hasta la línea de la costa, luego hacia el norte, sobre la línea de la costa hasta el paralelo 14°00'; después sobre este paralelo y hacia el este se miden 11.8 kilómetros aprox. hasta el punto de partida. El área encerrada es de 400.000 hectáreas aproximadas. Los linderos de esta concesión son los siguientes: Al Norte con el paralelo 14°00'; al Sur con el paralelo 12°24'; al Oriente con el meridiano 83°19' y al occidente con la línea costera entre el Océano Atlántico y la tierra firme del continente. La Concesión de Exploración que solicito, pido que sea otorgada por un periodo de tres (3) años. Los trabajos de Exploración que se proponen llevar a cabo mis representados en el área descrita, consisten en los estudios de campo, geológicos, con examen de las capas terrestres y determinación del subsuelo por cualquier medio científico, incluyendo el uso del magnetómetro y operaciones sísmicas en el agua y áreas. Debo manifestar que para llevar a cabo esos trabajos de exploración y en su caso los de explotación mis representados cuentan con respaldo financiero suficiente para llevar hasta su término esos mismos trabajos de exploración y de explotación. Ese Ministerio ya tiene en su poder por haberle sido entregado con anterioridad un atestado expedido por el BANK OF THE SOUTHWEST HOUSTON, Texas, Estados Unidos de América, en el que justifica las expresadas circunstancias de solvencia, de responsabilidad económica de mis representados y de la completa capacidad técnica del personal al servicio de mis mandantes todo lo cual hacen a la Compañía que represento apta para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración y en su caso los de explotación correspondientes. Para cumplir con las prescripciones de la Ley Nicaragüense, expresamente manifiesto de que mis representados o sus sucesores, se sujetan a la jurisdicción de las autoridades Administrativas y Judiciales de este país,

así como de que prestarán acatamiento a las disposiciones de sus mismas leyes. De igual modo y en obediencia a las reglas establecidas en las leyes, declaro que ni en esta solicitud, ni en la Concesión que se va a obtener, existe ningún interés de parte de ningún Gobierno o Estado Extranjero y que mis representados no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales. Por virtud de esta solicitud, para una Concesión de Exploración, declaro que mi parte se reserva todos los derechos que otorga el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, o sea que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud, y en cualquier tiempo de vigencia de la misma, una Concesión de Explotación de la riqueza natural mencionada en este memorial. Para que conste en este expediente, muy atentamente solicito a usted que se sirva transcribir a este expediente tomándolo de las otras solicitudes presentadas para la adquisición de la concesión llamada KUKALAYA: a) Copia o Testimonio de la Escritura de Constitución Social de la Corporación por quien hablo; b) Copia de los Estatutos de la misma Corporación haciendo constar que uno y otro documento están ya inscritos en el Registro Público Mercantil de este Departamento; también agregó: c) Un Mapa de Nicaragua donde he indicado la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud. d) Dos ejemplares del croquis de la zona o área solicitada que suministran las informaciones requeridas por la Ley y demás características pertinentes. e) Un informe técnico que justifica la exploración que se solicita. f) Solvencia Fiscal de mis representados. Ruego muy respetuosamente que esa Dirección se sirva acordar cual debe ser la cuantía del Depósito de costas para proceder a hacerlo y entregar a esta Oficina la Boleta correspondiente. Señalo para oír notificaciones mi Oficina de Abogado sobre la sexta Calle Nor Oeste en el número doscientos tres. Managua, D. N., veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Entre líneas — Norte. De allí con rumbo Oeste, sobre el paralelo 12°24' — Vale. — Testado: Norte. De allí con rumbo Oeste sobre el paralelo 12°24' — No vale. (f) F. E. GUANDIQUE. Presentado por el Doctor Félix Esteban Guandique, a las doce y veinte minutos de la tarde del día veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales. DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Ma-

nagua, Distrito Nacional, once de septiembre de mil novecientos setenta y dos. Las nueve y diez minutos de la mañana. Por presentada la anterior solicitud, constituya la GENERAL CRUDE OIL AND MINERALS COMPANY, S. A., un Depósito de Costas por la suma de Un Mil Córdobas (₡1,000.00), conforme lo dispuesto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Notifíquese. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales".

3 2

Franks Petroleum Inc. Solicita Concesión de Exploración de Petróleo Denominada El Bluff.

Reg. 4161 — R/F 315589 — ₡ 1.032.00

“Señor Ministro de Economía: Dirección General de Riquezas Naturales: Yo, FELIX ESTEBAN GUANDIQUE, mayor de edad, viudo, Abogado, de este domicilio, ante usted presento mis respetos y expongo: Según Poder que ya está en poder de esa Oficina justifico mi representación de la Corporación conocida con el nombre FRANKS PETROLEUM INC., la cual es una Sociedad que ha sido constituida de conformidad con las leyes del Estado de Lousiana, Estados Unidos de América. Con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y de modo particular en lo que dispone la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo de fecha dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho por este memorial, solicito del Gobierno de Nicaragua, por mediación de este Ministerio y de esta Dirección General de Riquezas Naturales que se otorgue a mis representados, una Concesión para la búsqueda y explotación de Hidrocarburos (Petróleo) y de sus productos, en aguas costeras y jurisdiccionales de Nicaragua. Esa área de hoy en adelante la denominaré con el nombre de EL BLUFF ubicada en la Plataforma del Atlántico de más o menos Ciento Veintisiete Mil Ochocientas Sesenta hectáreas de superficie y que tendrá como límites y descripción los siguientes: Al Norte y Oeste; con tierra firme de Nicaragua, al Sur con el paralelo once grados, cuarenta y siete minutos de latitud Norte y al Oriente, con el Meridiano ochenta y tres grados y treinta minutos longitud oeste, y su línea poligonal se describe así: Partiendo de la intersección del paralelo once grados cuarenta y siete minutos de latitud norte, con el meridiano ochenta y tres grados treinta minutos, se miden sobre el paralelo once grados cuarenta y siete mi-

nutos y hacia el oeste, aproximadamente veinte kilómetros y una décima hasta llegar a la línea de la costa. Luego se sigue sobre esta línea hacia el norte y después hacia el este hasta que corta el meridiano ochenta y tres grados y treinta minutos en el lugar llamado Punta Perlas; luego hacia el sur sobre el meridiano antes mencionado, hasta llegar al paralelo once grados y cuarenta y siete minutos que fue el punto de partida. El área comprendida es de ciento veintisiete mil ochocientos sesenta hectáreas. La Concesión de Exploración que solicito, pido que sea otorgada por un período de tres años. Los trabajos de exploración que se proponen llevar a cabo mis representados en el área arriba descrita, consisten en los estudios de campo, geológicos, con examen de las capas terrestres y determinación del subsuelo por cualquier medio científico, incluyendo el uso del magnetómetro y operaciones sísmicas en el agua y áreas de la Concesión. Debo manifestar que para llevar a cabo esos trabajos de Exploración y en su caso, los de Explotación, mis representados cuentan con el respaldo financiero suficiente para llevar hasta el término esos mismos trabajos de exploración y de explotación. Ya en esa oficina consta el atestado que justifica las expresadas circunstancias de Solvencia y responsabilidad económica de mis representados y de la completa capacidad técnica y científica del personal a su servicio, que la hacen apta para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración y en su caso los de explotación correspondientes. Para cumplir con las prescripciones de la Ley Nicaragüense expresamente manifiesto que mis representados o sus Sucesores, se sujetan a la jurisdicción de las autoridades Administrativas y Judiciales de este país, así como de que prestan y prestarán acatamiento a las disposiciones de sus mismas leyes. De igual modo y en obediencia a las reglas establecidas en las leyes, declaro que ni en esta solicitud, ni en la Concesión que se va a obtener, existe ningún interés de parte de ningún gobierno o Estado Extranjero y que mis representados no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales. Por virtud de esta solicitud para una Concesión de Exploración declaro que mi parte se reserva todos los derechos que otorga el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, o sea que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud, y en cualquier tiempo de vigencia de la misma, una Con-

cesión de Explotación de la Riqueza Natural mencionada en este memorial. Ya en esa Oficina además de los documentos justificativos de la solvencia económica y capacidad técnica de mis representados figuran los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura de Constitución Social de dicha Sociedad; b) Los Estatutos de la misma Compañía; c) Acompañado también un mapa de Nicaragua donde he indicado la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud; d) Un ejemplar del croquis de la zona o área solicitada que suministra las informaciones requeridas por la Ley y demás características pertinentes; e) Un informe técnico que justifica la exploración que se solicita; f) También presento la Solvencia Fiscal de mis representados. Ruego muy atentamente que esa Dirección se sirva acordar cual debe ser la cuantía del depósito de costas para proceder a hacerlo y entregar a esta Oficina la Boleta correspondiente. Señalo para notificaciones mi Oficina del abogado sobre la Sexta calle Nor Oeste de esta ciudad Número doscientos tres. Managua, D. N., veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos. — (f) F. E. GUANDIQUE. Presentado por el Doctor Félix Esteban Guandique, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y dos. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales”.

3 2

General Crude Oil And Minerals Company, S. A. Solicita Concesión de Exploración de Petróleo Denominada “Laguna de Perla”

Reg. No. 4155 — R/F 315588 — ₡ 996.00

“Dirección General de Riquezas Naturales; Ministerio de Economía. Yo, FELIX ESTEBAN GUANDIQUE, mayor de edad, viudo, Abogado, de este domicilio, ante Ud., presento mis respetos y expongo: Según el Poder que presento justifico que tengo la representación de la Corporación conocida con el nombre de “GENERAL CRUDE OIL & MINERALS COMPANY, S. A.”, la cual es una Corporación debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América. Con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y de modo particular en lo que se dispone la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, de fecha 2 de diciembre de 1958, por medio de este memorial solicito del

Gobierno de Nicaragua, por mediación de este Ministerio y de esta Dirección General de Riquezas Naturales, que se otorgue a mis representados, una Concesión para la Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) o sus productos en un área o zona que de hoy en adelante denominaré "Laguna de Perla", cuya descripción es la siguiente: No. 1.—Partiendo de la intersección del paralelo 13° 29' norte, con el meridiano 83° 40'; con rumbo este franco o sea sobre el paralelo antes mencionado se miden 11.8 kilómetros hasta la línea de la Costa Atlántica; luego sobre la línea de la costa hacia el sur, hasta el paralelo 12° 24'; luego hacia el oeste, sobre este paralelo se miden 19.5 kilómetros hasta interceptar el meridiano 83° 40'; luego sobre este meridiano se miden 120.2 kilómetros hasta el punto de partida. El área cubierta es de 171,139.0 hectáreas aproximadamente. Los linderos de esta concesión son los siguientes: al norte el paralelo 13° 29'; al sur paralelo 12° 24'; al oeste meridiano 83° 40', y al oriente con la línea de la Costa Atlántica en su colindancia con el Océano Atlántico. La Concesión de Exploración que solicito, pido que sea otorgada por un período de tres (3) años. Los trabajos de Exploración que se proponen llevar a cabo mis representados en el área arriba descrita, consisten en los estudios de campo, geológicos, con exámenes de las capas terrestres y determinación del subsuelo por cualquier medio científico, incluyendo el uso del magnetómetro y operaciones sísmicas en el agua y aéreas. Debo manifestar que para llevar a cabo esos trabajos de exploración y en su caso los de explotación mis representados cuentan con respaldo financiero suficiente para llevar hasta su término esos mismos trabajos de exploración y de explotación. Ese Ministerio ya tiene en su poder por haberle sido entregado con anterioridad un atestado expedido por el BANK OF THE SOUTHWEST HOUSTON, Texas, Estados Unidos de América, en el que justifico las expresadas circunstancias de solvencia, de responsabilidad económica de mis representados y de la completa capacidad técnica del personal al servicio de mis mandantes todo lo cual hacen a la Compañía que represento apta para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración y en su caso los de explotación correspondientes. Para cumplir con las prescripciones de la Ley Nicaragüense, expresamente manifiesto de que mis representados o sus sucesores se sujetan a la jurisdicción de las autoridades Administrativas y Judiciales de este país, así como de que prestarán acatamiento a las disposiciones de sus mismas leyes. De igual modo y en obediencia a las reglas esta-

blecidas en las Leyes, declaro que ni en esta solicitud, ni en la Concesión que se va a obtener, existe ningún interés de parte de ningún Gobierno o Estado Extranjero y que mis representados no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales. Por virtud de esta solicitud, para una Concesión de Exploración, declaro que mi parte se reserva todos los derechos que otorga el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, o sea que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud, y en cualquier tiempo de vigencia de la misma, una Concesión de Explotación de la riqueza natural mencionada en este memorial. Para que conste en este expediente, muy atentamente solicito a usted que se sirva trascribir a este expediente tomándolo de las otras solicitudes presentadas para la adquisición de la concesión llamada KUKALAYA: a) Copias o Testimonio de la Escritura de Constitución Social de la Corporación por quien hablo; b) Copia de los Estatutos de la misma Corporación haciendo constar que uno y otro documento están ya inscritos en el Registro Público Mercantil de este Departamento. También agregó: c) Un Mapa de Nicaragua donde he indicado la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud; d) Dos ejemplares del croquis de la zona o área solicitada que suministran las informaciones requeridas por la Ley y demás características pertinentes; e) Un informe técnico que justifica la exploración que se solicita; f) Solvencia Fiscal de mis representados. Ruego muy respetuosamente que esa Dirección se sirva acordar cuál debe ser la cuantía del depósito de costas para proceder a hacerlo y entregar a esta Oficina la Boleta correspondiente. Señalo para oír notificaciones mi Oficina de Abogacía sobre la Sexta Calle Nor-Oeste Casa Número Doscientos Tres. Managua, veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos. (f) F. E. Guandique. Presentado por el Doctor Félix Esteban Guandique, a las doce y quince minutos de la tarde del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y dos. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales. DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, Distrito Nacional, once de septiembre de mil novecientos setenta y dos. Las nueve y cinco minutos de la mañana. Por presentada la anterior solicitud, constituya la GENERAL CRUDE OIL AND MINERALS COMPANY, S. A., un Depósito de Costos por la suma de Un Mil Córdobas

(¢1,000.00), conforme lo dispuesto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Notifíquese. (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales".

3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4109 — E/U 254015 — Valor ¢ 90.00
Jabonería Prego S. A., mediante apoderado solicita registro marca:



Clase: 4.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciséis octubre 1972. — Mariana Sánchez de Aros-tegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4110 — E/U 315305 — Valor ¢ 45.00
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, mediante apoderado, solicita registro marca:
N E M A C U R

Clase: 8.
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 octubre de 1972. — Mariana Sánchez de Aros-tegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. 4062 — R/F 311086 — ¢ 45.00
Sun Electric Corporation mediante apoderado solicita registro marca:
"S U N"

Clase (24)
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, dieciséis Octubre 1972. — Mariana Sánchez de Aros-tegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 4086 — R/F 310204 — ¢ 45.00
José Alexander Arias, mediante apoderado solicita registro marca:

"SAPOLIO NOVO"

Clase (4)
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, nueve octubre 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4181 — R/F 316067 — Valor ¢ 135.00
Tres tarde veintidós Noviembre corriente, rematarase rústica trescientas cincuenta manzanas, cañada "El Cacao", Matiguás, Matagalpa: Oriente, Ernesto Arancibia y Zenovia García; Ponien-

te, Gustavo Alberto Hernández Siles; Norte, Crecencio Cordero y Rafael Mejía; y Sur, el mismo Gustavo Alberto Hernández Siles.

Ejecuta Ofilio Alfredo González Palaviccini a Jorge Alberto Gutiérrez Smith.

Oyense Posturas. Base ¢ 1,000.00.

Matagalpa, treinta de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — V. González C. — O. Rizo M., Srío.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, treinta de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — O. Rizo M., Srío.

3 2

Reg. No. 4184 — R/F 315493 — Valor ¢ 9.00

Cuatro tarde, veintiuno de Noviembre corriente año, rematase al Martillo Televisor, un Tocadisco, cuarenta y cuatro discos, juego de muebles tapizados, radio portátil, un soldador.

Ejecuta: Salomón Díaz Vado a Enrique Martín Arce.

Oyense Posturas.

Juzgado Segundo Trabajo. Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Marco Tulio Leytón, Juez 2do. del Trabajo de Managua. — Gustavo A. Vega P., Srío.

3 2

Reg. No. 4192 — B/U 316112 — Valor ¢ 135.00

Once mañana, quince diciembre corriente año, subastárase local este Juzgado, solar Villa Catarina, Departamento Masaya, veintiséiete varas frente por setenta varas fondo, sus mejoras lindando: Oriente, Calle; Poniente, Felipe López; Norte, Juana Manuela Ruiz; Sur, José Cruz Hernández.

Ejecución: Emilio Téllez a Concepción Nicaragua hijo.

Base: tres mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil. — Managua uno noviembre mil novecientos setentidós. — Lineado—José—Vale. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil Managua — Adonis González, Secretario.

3 2

Reg. No. 4197 — R/F 316287 — Valor ¢ 135.00

Nueve mañana diecisiete del corriente subastárase local este Juzgado finca urbana con mejoras, situada en esta ciudad, lindante: Norte, Carmen Estrada v. de Rosales; Sur, panteón nuevo, calle en medio; Este, Celina Márquez, avenida en medio; Oeste, Marcelo Ulvert, inscrita número 24,917, Registro Público Managua.

Ejecuta; Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A., a herederos de María Guillén Barrios.

Base: C\$ 63,647.73 más intereses, comisiones y costas.

Dado Juzgado 3º Civil del Distrito. — Managua, dos de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Guillermo Argüello Poessy, Juez. — Leonel Romero Saballos, Srío.

2 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 4076 — E/U 235381 — Valor ¢ 45.00

Candelario Blandón solicita supletorio solar casa, lindante: Oriente y Norte, Salvador Briones; Occidente, María Rocha; Sur, sucesores Pablo García.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad, treinta septiembre mil novecientos setentidós. — G. Tórriz G., Srío.

3 2

Reg. No. 4098 — B/U 290047 — Valor ₡ 45.00

Máxima González, solicita supletorio rústico, esta jurisdicción, dos manzanas y media, lindante: Norte, Sur, Luis González; Oriente, Juan Pineda; Occidente, Ventura González.

Opónganse.

San Lucas, septiembre siete, mil novecientos setentidós. — Pío Vásquez, Srío.

3 2

Reg. No. 4099 — B/U 290048 — Valor ₡ 45.00

Baltazar Tórrez, solicita supletorio rústica, esta jurisdicción, seis manzanas y media, lindante: Oriente, Alberto Tórrez; Occidente, Elvin Pineda; Norte, Alberto Tórrez; Sur, Jesús López.

Opónganse.

San Lucas, septiembre veintidós, mil novecientos setentidós. — Pío Vásquez, Srío.

3 3

Reg. No. 4100 — B/U 290049 — Valor ₡ 45.00

Toribio Iglesias, solicita supletorio rústico, esta jurisdicción, dos manzanas, lindante: Oriente, Lorenzo Vallejos; Occidente, Florentina González; Norte, Rosenda Iglesias; Sur, Perfecto Acuña, otro.

Opónganse.

Palacagüina, septiembre veinte, mil novecientos setentidós. — Tomasa Martínez, Sría.

3 2

Reg. No. 4101 — B/U 290050 — Valor ₡ 90.00

Juan Pablo López, solicita supletorio, rústicos, esta jurisdicción, lindantes: A) Una manzana: Oriente, Reynaldo Gutiérrez; Occidente, Miguel Lira; Norte, Benito Pérez y Sur, Juan Pineda. B) Una manzana: Oriente, Agustina Gutiérrez; Occidente, Sur, Pascasio Gutiérrez; Norte, Calixto García.

Opónganse.

San Lucas, septiembre veintidós, mil novecientos setentidós. — Pío Vásquez, Srío.

3 2

Reg. No. 4102 — B/U 282205 — Valor ₡ 45.00

Leonor Rodríguez, pide título urbano Ocotál: Norte, Modesta Pastrana; Sur, Natalia Vargas; Oriente, Arcadia Polanco; Occidente, Taller Jesús Obrero.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, diecisiete octubre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 2

Reg. No. 4103 — B/U 282206 — Valor ₡ 90.00

María Jesús López de Zeledón y Francisco Javier Montoya, piden título urbano Qullalí: Norte, Victoria Montoya; Sur, Nicolás Gutiérrez; Oriente, Primitivo Zelaya; Occidente, Luis Caballero.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, diecisiete octubre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 2

Reg. No. 4104 — B/U 282195 — Valor ₡ 45.00

Dolores Martínez, pide título inmueble Jalapa: Norte, Antonio Pinell; Sur, Feliciano Guillén; Oriente, Antonio Salcedo; Occidente, Eulalio Pineda.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, diecisiete octubre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 2

Reg. No. 4105 — B/U 236848 — Valor ₡ 45.00

Medardo Velásquez Calero, solicita supletorio rústica, jurisdicción: Oriente, Bernabela Velásquez; Poniente, Eusebio Canda; Norte, Carretera; Sur, Juan Eslaquit.

Oponerse.

Juzgado Local La Concepción, seis julio setentidós. — Rubén Gómez S., Srío.

3 2

Reg. No. 4078 — B/U 291258 — Valor ₡ 45.00

Delfino Moreno, solicita supletorio rústico esta jurisdicción, sitio Santa Cruz. Norte y Oriente, Lorenzo Morán; Sur, Juan Pineda; Poniente, Alberto Moreno.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, dieciséis octubre mil novecientos setentidós. — M. Escorcía, Sría.

3 2

Reg. 4074 — B/U 38398 — ₡ 45.00

Moisés Acosta Mora solicita supletorio predio rústico esta comprensión: Norte, Rogelio Potosme; Sur, Ronald Castillo; Oriente, Rosa A. Cruz y Rosa Acosta; Poniente, Moisés Acosta Mora.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Nandaime, agosto quince de setentidós. — Carlos A. Palacios C., Srío.

3 2

Reg. No. 4075 — B/U 235382 — Valor ₡ 45.00

Juliana Cruz solicita supletorio urbano, lindante: Oriente, Estela Obando; Occidente, José Mainera, Calle; Norte, Victoria Blandón; Sur, Paz Fajardo, calle.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad, catorce Junio mil novecientos setentidós. — G. Tórrez G., Srío.

3 2

Reg. 4077 — B/U 290051 — ₡ 45.00

Humberto Vásquez, solicita supletorio cuarentiséis manzanas, San Lucas; Norte, Sur, Ramona Mancebo; Oriente, Antonio Velásquez; Occidente, Auxiliadora de Silva.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, diez y ocho Octubre mil novecientos setentidós. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. 4085 — B/U 294837 — ₡ 45.00

José Romero Olivares, solicita supletorio seis manzanas comarca Ranchería lindante: Norte, Oriente, Simón Cano; Sur, Poniente, Juan de Dios Zavala.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre diecinueve, mil novecientos setentidós. — Concepción de Rodríguez, Secretaria. —

3 2

Reg. 4095 — R/F 107120 — ₡ 90.00

Francisco Ugarte Barraza solicita Título Supletorio finca ochentiséis manzanas jurisdicción San Miguelito, lindante: Norte, Arles Lacayo y Julio Joaquín Gutiérrez, camino enmedio; Sur, Luis Reyes Orozco, camino enmedio y Rafael Fletes Ríos; Este, Julio Joaquín Gutiérrez y Rosa Martínez de Briceño; y Oeste, Esteban Robles y Luis Reyes Orozco, camino enmedio.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintisiete Septiembre mil novecientos setentidós. — Manuel Castrillo Gámez. — Ronaldo Montiel, Srío.

3 2

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "D"	Gaceta N°	Fecha
DECRETOS:		
<i>Decreto N° 11 de Hda. de Oct. 6/55 (Circular N° 15)</i>		
Franquicias Aduaneras para Empresas Industriales según concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones. (Véase La Gaceta No. 236 del 18 de Octubre de 1955).	N° 282 Dic.	12/55
LETRA "E"		
<i>Programa de Economía Política</i>		
Se aprueba el Programa de Economía Política correspondiente a los Contadores Comerciales y Fiscales ..	N° 288 Dic.	1/55
<i>Poder Ejecutivo</i>		
Se delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar.	N° 287 Dic.	1/55
Se faculta al Poder Ejecutivo para que concierte con la Compañía Nacional Productora de Cemento un convenio sobre el Puerto Somoza.	N° 287 Dic.	1/55

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.

Teléfono: 23771.

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.,

Valor de la Suscripción en:	
PAPEL PERIODICO	
Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	
Por Año: ₡ 92.00	Por Año: US\$18.00
Venta de Números Sueltos:	
Del Día: ₡ 0.40	Retrasado: ₡ 0.80
Valor de la Suscripción en:	
Papel Bond 32 Lbs.	
Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	
Por Año: ₡ 120.00	Por Año: US\$20.00
Venta de Números Sueltos:	
Del Día: ₡ 0.50	Retrasado: ₡ 1.00
Los suscriptores pagarán además el porte de correo.	

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada página entera | ₡ 200.00 |
| b) Por media página | ₡ 120.00 |
| Por página y media | ₡ 320.00 |
| c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción | ₡ 12.00 |
| d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |
| e) Clisés, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.